

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

1096 0179
30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce el pago a Centro Radio Oncológico del Caribe SAS

El suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1- Que mediante decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria General, la facultad de expedir la resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS prestadoras de servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamientos NO POS, que en virtud de la ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

2- Que por decreto 348 del 13 de Mayo de 2016 del Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.140.174 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria General del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

3- Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalara los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria”.

4- Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

1096 0178
30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce el pago a Centro Radio Oncológico del Caribe SAS

“En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada”

5- Que la Ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6- Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: “43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental.”

7- Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

*“ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD.
Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.
En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo.”*

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son de responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio a la demanda.

8- Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: “ Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud”-resaltados nuestros-

9- Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos,

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

1096 0177

30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce el pago a Centro Radio Oncológico del Caribe SAS

servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10- Que sólo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, preauditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento

11- Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12- Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13- Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE CARTERA HOSPITALARIA VIGENCIAS ANTERIORES de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.592 de Fecha 13/05/16.

14- Que **CENTRO RADIONCOLOGICO DEL CARIBE S.A.S.**, persona jurídica con NIT 806007650-3 representada legalmente por la Dra. LUZ ELENA MENDOZA PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 22.799.367, de acuerdo a los informes de auditoría prestó servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico **129 facturas**, por un valor de **QUINIENTOS VEINTIUNO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$521.738.440,00)**, según informes de las auditoras asignadas.

15- Que en este orden, las auditoras **YOLIMA ARNEDO MUÑOZ, MARTHA ELENA ALVAREZ POLO y JUDITH MARGARITA DIAZ AGAMEZ**, presentaron sus informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe de la efectiva realización de dicha actividad, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

1096 0176
30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce el pago a Centro Radio Oncológico del Caribe SAS

16- Que de acuerdo a ello y conforme al documento denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, suscrito por las auditoras **MARTHA ELENA ALVAREZ POLO y MARTINA CATALINA CASAS COTES**, validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **TRESCIENTOS UN MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 00/100.- (\$301.027.756,00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor **DE VEINTISEIS MILLONES VEINTIDOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$26.022.036,00)**. Dichas glosas fueron aceptadas por el Dr. **ALDEMAR SIERRA HERAZO**, en calidad de Auditor Medico de **CENTRO RADIONCOLOGICO DEL CARIBE S.A.S.**

17- Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	Factura	Fecha Rad.	Valor fact	IA	Glosa Inicial	Glosa Final	Total
1	100020	30/12/2015	\$6.200.000,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$6.200.000,00
2	100028	30/12/2015	\$1.015.504,00	9994	\$1.015.504,00	\$0,00	\$1.015.504,00
3	100036	30/12/2015	\$1.309.715,00	9994	\$1.309.715,00	\$0,00	\$1.309.715,00
4	100054	30/12/2015	\$1.015.504,00	9994	\$1.015.504,00	\$0,00	\$1.015.504,00
5	100136	30/12/2015	\$7.974.480,00	9994	\$7.974.480,00	\$0,00	\$7.974.480,00
6	100175	31/12/2015	\$10.113.592,00	9994	\$10.113.592,00	\$0,00	\$10.113.592,00
7	100187	31/12/2015	\$11.535.660,00	9994	\$11.535.660,00	\$0,00	\$11.535.660,00
8	100197	31/12/2015	\$1.015.504,00	9994	\$1.015.504,00	\$0,00	\$1.015.504,00
9	100199	31/12/2015	\$1.153.560,00	9994	\$1.153.560,00	\$0,00	\$1.153.560,00
10	100269	31/12/2015	\$23.618.839,00	9994	\$23.618.839,00	\$0,00	\$23.618.839,00
11	97633	30/11/2015	\$1.363.290,00	9994	\$1.363.290,00	\$0,00	\$1.363.290,00
12	97727	02/12/2015	\$371.310,00	9994	\$371.310,00	\$0,00	\$371.310,00
13	97732	02/12/2015	\$1.309.715,00	9994	\$1.309.715,00	\$0,00	\$1.309.715,00
14	97734	02/12/2015	\$1.386.814,00	9994	\$1.386.814,00	\$0,00	\$1.386.814,00
15	97745	02/12/2015	\$1.015.504,00	9994	\$1.015.504,00	\$0,00	\$1.015.504,00
16	97868	04/12/2015	\$3.473.350,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$3.473.350,00
17	98031	07/12/2015	\$6.200.000,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$6.200.000,00
18	98193	04/08/2015	\$716.503,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$716.503,00
19	98339	10/12/2015	\$4.787.280,00	9994	\$4.787.280,00	\$0,00	\$4.787.280,00
20	98377	11/12/2015	\$371.310,00	9994	\$371.310,00	\$0,00	\$371.310,00
21	98379	11/12/2015	\$12.384.405,00	9994	\$12.384.405,00	\$12.384.405,00	\$0,00
22	98381	11/12/2015	\$297.420,00	9994	\$297.420,00	\$0,00	\$297.420,00
23	98383	11/12/2015	\$371.310,00	9994	\$371.310,00	\$0,00	\$371.310,00
24	98396	11/12/2015	\$6.200.000,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$6.200.000,00
25	98404	11/12/2015	\$12.500.000,00	9994	\$12.500.000,00	\$0,00	\$12.500.000,00
26	98405	11/12/2015	\$12.500.000,00	9994	\$12.500.000,00	\$0,00	\$12.500.000,00
27	98410	11/12/2015	\$1.264.200,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$1.264.200,00
28	98475	14/12/2015	\$348.930,00	9994	\$348.930,00	\$0,00	\$348.930,00
29	98504	14/12/2015	\$238.834,00	9994	\$238.834,00	\$0,00	\$238.834,00
30	98549	14/12/2015	\$579.884,00	9994	\$579.884,00	\$0,00	\$579.884,00
31	98551	14/12/2015	\$1.153.560,00	9994	\$1.153.560,00	\$0,00	\$1.153.560,00
32	98562	14/12/2015	\$716.503,00	9994	\$716.503,00	\$0,00	\$716.503,00
33	98588	22/09/2015	\$11.600.000,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$11.600.000,00
34	98653	15/12/2015	\$297.420,00	9994	\$297.420,00	\$0,00	\$297.420,00
35	98667	15/12/2015	\$85.560,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$85.560,00
36	98752	16/12/2015	\$919.186,00	9994	\$919.186,00	\$0,00	\$919.186,00
37	98768	16/12/2015	\$11.715.652,00	9994	\$11.715.652,00	\$0,00	\$11.715.652,00
38	98798	16/12/2015	\$5.034.336,00	9994	\$5.034.336,00	\$0,00	\$5.034.336,00
39	98806	16/12/2015	\$959.283,00	9994	\$959.283,00	\$0,00	\$959.283,00
40	98813	16/12/2015	\$1.169.031,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$1.169.031,00
41	98842	17/12/2015	\$11.836.377,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$11.836.377,00
42	98850	16/12/2015	\$297.420,00	9994	\$297.420,00	\$0,00	\$297.420,00

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

1096

30 DIC. 2016

0175

Por la cual se reconoce el pago a Centro Radio Oncológico del Caribe SAS

43	98925	17/12/2015	\$3.191.520,00	9994	\$3.191.520,00	\$3.191.520,00	\$0,00
44	98961	18/12/2015	\$5.873.392,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$5.873.392,00
45	98967	18/12/2015	\$1.015.504,00	9994	\$1.015.504,00	\$0,00	\$1.015.504,00
46	98969	18/12/2015	\$1.015.504,00	9994	\$1.015.504,00	\$0,00	\$1.015.504,00
47	98971	18/12/2015	\$1.964.573,00	9994	\$1.964.573,00	\$0,00	\$1.964.573,00
48	98999	18/12/2015	\$1.746.784,00	9994	\$1.746.784,00	\$0,00	\$1.746.784,00
49	99006	18/12/2015	\$807.758,00	9994	\$807.758,00	\$0,00	\$807.758,00
50	99020	18/12/2015	\$959.283,00	9994	\$959.283,00	\$0,00	\$959.283,00
51	99025	18/12/2015	\$1.015.504,00	9994	\$1.015.504,00	\$0,00	\$1.015.504,00
52	99106	21/12/2015	\$6.000.000,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$6.000.000,00
53	99264	21/12/2015	\$2.515.296,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$2.515.296,00
54	99273	22/12/2015	\$10.113.592,00	9994	\$10.113.592,00	\$0,00	\$10.113.592,00
55	99277	22/12/2015	\$1.015.504,00	9994	\$1.015.504,00	\$0,00	\$1.015.504,00
56	99290	22/12/2015	\$11.600.000,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$11.600.000,00
57	99291	22/12/2015	\$1.309.715,00	9994	\$1.309.715,00	\$0,00	\$1.309.715,00
58	99294	22/12/2015	\$6.000.000,00	9994	\$6.000.000,00	\$0,00	\$6.000.000,00
59	99314	22/12/2015	\$9.790.116,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$9.790.116,00
60	99386	23/12/2015	\$464.265,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$464.265,00
61	99432	23/12/2015	\$814.312,00	9994	\$0,00	\$0,00	\$814.312,00
62	99517	24/12/2015	\$12.500.000,00	9994	\$12.500.000,00	\$0,00	\$12.500.000,00
63	99624	28/12/2015	\$1.015.504,00	9994	\$1.015.504,00	\$0,00	\$1.015.504,00
64	99639	28/12/2015	\$1.964.573,00	9994	\$1.964.573,00	\$0,00	\$1.964.573,00
65	99644	28/12/2015	\$1.015.504,00	9994	\$1.015.504,00	\$1.015.504,00	\$0,00
66	99658	28/12/2015	\$11.715.652,00	9994	\$11.715.652,00	\$0,00	\$11.715.652,00
67	99664	28/12/2015	\$9.185.160,00	9994	\$9.185.160,00	\$0,00	\$9.185.160,00
68	99667	28/12/2015	\$297.420,00	9994	\$297.420,00	\$0,00	\$297.420,00
69	99668	28/12/2015	\$297.420,00	9994	\$297.420,00	\$0,00	\$297.420,00
70	99670	28/12/2015	\$297.420,00	9994	\$297.420,00	\$0,00	\$297.420,00
71	99673	28/12/2015	\$8.656.920,00	9994	\$8.656.920,00	\$0,00	\$8.656.920,00
72	99684	28/12/2015	\$371.310,00	9994	\$371.310,00	\$0,00	\$371.310,00
73	99717	28/12/2015	\$371.310,00	9994	\$371.310,00	\$0,00	\$371.310,00
74	99724	28/12/2015	\$297.420,00	9994	\$297.420,00	\$0,00	\$297.420,00
75	99727	28/12/2015	\$6.880.225,00	9994	\$6.880.225,00	\$0,00	\$6.880.225,00
76	99730	28/12/2015	\$297.420,00	9994	\$297.420,00	\$0,00	\$297.420,00
77	99737	28/12/2015	\$9.185.160,00	9994	\$9.185.160,00	\$0,00	\$9.185.160,00
78	99741	28/12/2015	\$2.457.225,00	9994	\$2.457.225,00	\$0,00	\$2.457.225,00
79	99744	28/12/2015	\$9.185.160,00	9994	\$9.185.160,00	\$0,00	\$9.185.160,00
80	99748	28/12/2015	\$13.505.247,00	9994	\$13.505.247,00	\$0,00	\$13.505.247,00
81	99752	28/12/2015	\$297.420,00	9994	\$297.420,00	\$0,00	\$297.420,00
82	99755	28/12/2015	\$297.420,00	9994	\$297.420,00	\$0,00	\$297.420,00
83	99835	29/12/2015	\$807.758,00	9994	\$807.758,00	\$0,00	\$807.758,00
84	99839	29/12/2015	\$3.461.904,00	9994	\$3.461.904,00	\$0,00	\$3.461.904,00
85	99993	30/12/2015	\$371.310,00	9994	\$371.310,00	\$0,00	\$371.310,00
86	88392	19/11/2015	\$6.200.000,00	9996	\$0,00	\$0,00	\$6.200.000,00
87	94062	19/11/2015	\$142.600,00	9996	\$142.600,00	\$0,00	\$142.600,00
88	94220	19/11/2015	\$13.500.000,00	9996	\$1.272.200,00	\$0,00	\$13.500.000,00
89	94236	19/11/2015	\$716.503,00	9996	\$716.503,00	\$0,00	\$716.503,00
90	94820	19/11/2015	\$3.500.000,00	9996	\$1.272.200,00	\$636.100,00	\$2.863.900,00
91	95605	19/11/2015	\$11.836.377,00	9996	\$0,00	\$0,00	\$11.836.377,00
92	090007	28/08/2015	\$6.000.000,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$6.000.000,00
93	090366	31/08/2015	\$1.233.904,00	9998	\$218.400,00	\$0,00	\$1.233.904,00
94	89415	21/08/2015	\$297.420,00	9998	\$297.420,00	\$16.255,00	\$281.165,00
95	89473	21/08/2015	\$524.370,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$524.370,00
96	89521	22/08/2015	\$2.457.225,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$2.457.225,00
97	89531	22/08/2015	\$1.153.560,00	9998	\$40.620,00	\$40.620,00	\$1.112.940,00
98	89846	26/08/2015	\$1.015.504,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$1.015.504,00
99	89848	26/08/2015	\$629.244,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$629.244,00
100	89851	26/08/2015	\$8.656.920,00	9998	\$8.656.920,00	\$121.860,00	\$8.535.060,00
101	89858	26/08/2015	\$7.974.480,00	9998	\$4.569.780,00	\$30.465,00	\$7.944.015,00
102	91163	09/09/2015	\$6.712.448,00	9998	\$6.712.448,00	\$6.712.448,00	\$0,00
103	91165	09/09/2015	\$716.503,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$716.503,00
104	91174	09/09/2015	\$854.409,00	9998	\$30.465,00	\$15.232,00	\$833.977,00
105	91188	09/09/2015	\$9.185.160,00	9998	\$1.485.240,00	\$178.520,00	\$8.000.640,00

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

10960177

30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce el pago a Centro Radio Oncológico del Caribe SAS

06	91203	09/09/2015	\$4.787.280,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$4.787.280,00
07	91223	09/09/2015	\$1.964.573,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$1.964.573,00
08	91229	09/09/2015	\$1.386.814,00	9998	\$371.310,00	\$12.413,00	\$1.374.401,00
09	91230	09/09/2015	\$1.153.560,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$1.153.560,00
10	91237	09/09/2015	\$7.974.480,00	9998	\$4.569.780,00	\$1.064.970,00	\$6.909.510,00
11	91418	11/09/2015	\$1.015.504,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$1.015.504,00
12	91757	17/09/2015	\$716.503,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$716.503,00
13	91801	17/09/2015	\$2.457.225,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$2.457.225,00
14	91805	17/09/2015	\$13.505.247,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$13.505.247,00
15	91809	17/09/2015	\$5.034.336,00	9998	\$547.860,00	\$346.068,00	\$4.688.268,00
16	91943	19/09/2015	\$6.000.000,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$6.000.000,00
17	91945	19/09/2015	\$6.000.000,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$6.000.000,00
18	92234	23/09/2015	\$9.185.160,00	9998	\$1.485.240,00	\$179.520,00	\$9.005.640,00
19	92249	23/09/2015	\$297.420,00	9998	\$297.420,00	\$16.255,00	\$281.165,00
20	92267	23/09/2015	\$3.250.700,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$3.250.700,00
21	92399	25/09/2015	\$1.015.504,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$1.015.504,00
22	92410	25/09/2015	\$898.920,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$898.920,00
23	92433	25/09/2015	\$1.015.504,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$1.015.504,00
24	92553	28/09/2015	\$1.309.715,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$1.309.715,00
25	92581	28/09/2015	\$1.015.504,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$1.015.504,00
26	92595	28/09/2015	\$579.884,00	9998	\$40.620,00	\$4.062,00	\$575.822,00
27	92606	28/09/2015	\$1.064.157,00	9998	\$30.465,00	\$15.232,00	\$1.048.925,00
28	92609	28/09/2015	\$15.427.090,00	9998	\$3.711.438,00	\$39.587,00	\$15.387.503,00
29	92611	28/09/2015	\$1.015.504,00	9998	\$0,00	\$0,00	\$1.015.504,00
TOTALES			\$521.738.440,00		\$301.027.756,00	\$26.022.036,00	\$495.716.404,00

18- Que la información antes relacionada, ha sido constatada bajo las reglas del manual de glosas adoptado por el Ente Territorial, por las auditoras designadas, quienes certifican mediante los informes, que los servicios relacionados en la factura ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población afiliada en lo NO POS, residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar, bajo la modalidad de evento, prevista por el artículo 4 de la Resolución 4707/07, siendo procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la Resolución 476/16, emanada de la Secretaría de Salud de Bolívar.

19- En virtud de lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 00/100.- (\$495.716.404,00)**, a **CENTRO RADIONCOLOGICO DEL CARIBE S.A.S.**, persona jurídica con NIT 806007650-3 representada legalmente por la Dra. LUZ ELENA MENDOZA PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 22.799.367.

20- Que al haberse reunido los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenará el pago correspondiente.

22- Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral 9994, 9996 y 9998; Certificado de vigencias de las obligaciones, Consulta REPS del prestador, RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, Carta de revisor fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal 592 de 13/05/16.

NIT. 890.480.126-7

1096 0173

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a Centro Radio Oncológico del Caribe SAS

En mérito de los Expuesto, el Secretario General de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 00/100.- (\$495.716.404,00)**, a **CENTRO RADIONCOLOGICO DEL CARIBE S.A.S.**, persona jurídica con NIT 806007650-3 representada legalmente por la Dra. LUZ ELENA MENDOZA PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 22.799.367, por concepto de las obligaciones relacionadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CENTRO RADIONCOLOGICO DEL CARIBE S.A.S.**, persona jurídica con NIT 806007650-3, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaría de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

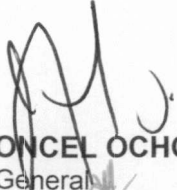
ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUATRO: Notificar al representante legal de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

30 DIC. 2016


JOHAN TONCEL OCHOA

Secretario General

Delegado Decreto 379 de 26 de mayo de 2016


NACHA NEWBALL JIMENEZ

Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios

Proyectó: Tatiana Tatis Bayzer Sec Ejecutiva

Revisó: Ivette Martínez Gálvez Asesora Externa Cont. No.1875 de 13/10/16; La revisión efectuada se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoría Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las solicitudes de recobro cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoría, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que les asiste a las entidades recobrantes, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes, así como que esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son _____ folios.